



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 5 de diciembre de 2018



*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Fernández Argüello).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-001422-0007-CO	2018020299	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia número 2018-19785 número 2018-19785 de las nueve horas treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para que se lea como sigue: "Se reitera a Miguel Lobo Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N.2017-19582 de las 9:15 horas del 5 de diciembre de 2017 en lo que a él atañe, en lo conducente "Para ello el Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, deberá coordinar su traslado a dicho Hospital, en la fecha asignada.". Deberá coordinar lo pertinente a fin de que el amparado	HOSPITAL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. PAULINO MORA MORA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. PAULINO MORA MORA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			sea trasladado a las citas médicas reprogramadas, para el 12 y 15 de diciembre de 2018, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo, con base en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Miguel Lobo Montero, Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, en forma PERSONAL.” Notifíquese.	
18-011875-0007-CO	2018020300	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción	ARTÍCULO 939 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
18-013727-0007-CO	2018020301	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2018018610 de las 9:20 horas del 9 de noviembre de 2018, según lo dispuesto en el considerando II de este pronunciamiento.	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
18-016224-0007-CO	2018020302	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL SUB PROCESO DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
18-016233-0007-CO	2018020303	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2018-18671 de las 9:20 horas del 9 de noviembre de 2018, para que se lea correctamente que el nombre del Coordinador del Subproceso de Gestión Vial de Alajuela es José Luis Chacón Ugalde y no	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			Jeffry Montoya Rodríguez, como por error se consignó.	
18-016741-0007-CO	2018020304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-017371-0007-CO	2018020305	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 18-017852-0007-CO.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-017454-0007-CO	2018020306	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza la gestión interpuesta.	ARTÍCULOS 147 INCISO Ñ) Y 95 DE LA LEY DE TRÁNSITO. NO. 9078 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 37370-MOPT. RESTRICCIÓN VEHÍCULAR MEDIANTE ESQUEMA HORA/ PLACA EN EL CENTRO DE SAN JOSÉ
18-017571-0007-CO	2018020307	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se le realice la valoración perioperatoria al recurrente y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de</p>	
--	--	--	--	--



			<p>Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017788-0007-CO	2018020308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento PEMBROLIZUMAB, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	<p>GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.	
18-017889-0007-CO	2018020309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR DEL CAI NELSON MANDELA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS
18-017890-0007-CO	2018020310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Allan Naranjo Hernández, Médico Legal de la Unidad de Revisión de Verificación Médica de INS-Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, así como, a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Carlos Mario Salazar Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS



			<p>definitiva, la atención del recurrente. Asimismo, se les ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Carlos Mario Salazar Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes para que de forma inmediata se le brinde al accionante la atención y el tratamiento que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir en definitiva la atención médica del petente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra éste por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente</p>	
--	--	--	--	--



			resolución a los recurridos, en forma personal.	
18-018090-0007-CO	2018020311	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-018148-0007-CO	2018020312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE HEREDIA, FISCAL ADJUNTO DE HEREDIA, JUZGADO PENAL DE HEREDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE HEREDIA, FISCALIA ADJUNTA DE HEREDIA
18-018149-0007-CO	2018020313	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL. LEY NO. 9499
18-018224-0007-CO	2018020314	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE TRABAJO
18-018234-0007-CO	2018020315	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018239-0007-CO	2018020316	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018258-0007-CO	2018020317	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRA DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018263-	2018020318	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:51

0007-CO			recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-018300-0007-CO	2018020319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-018355-0007-CO	2018020320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín Picans Puente, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el internamiento que requiere la recurrente, en la fecha que fue programada por las autoridades recurridas, sea el 16 de diciembre de 2018, y se le practique al procedimiento quirúrgico reclamado durante esa hospitalización, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal, o a quienes en su lugar ocupen los cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018387-0007-CO	2018020321	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-018455-0007-CO	2018020322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al recurrente a la operación que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018456-0007-CO	2018020323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-018459-0007-CO	2018020324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-018460-0007-CO	2018020325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le someta a la recurrente a la operación que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o</p>	<p>HOSPITAL MÉXICO</p>
--	--	--	---	------------------------



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-018467-0007-CO	2018020326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DE SAN RAMON, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-018469-0007-CO	2018020327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado, la cirugía que necesita, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de	HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018472-0007-CO	2018020328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro de un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS</p>



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>sea valorado en la Especialidad de Ortopedia, tal como así fue referenciado por la Dra. Blanco Alfaro. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018521-0007-CO	2018020329	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la tardanza en efectuarle al amparado los exámenes radiológicos y la cita de valoración que requiere. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique al recurrente los exámenes radiológicos que requiere dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y posteriormente, dentro del mes siguiente a que se le realicen dichos exámenes, se efectúe la cita de valoración que requiere en el Servicio recurrido y se defina el tratamiento médico a seguir, conforme el criterio de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas o a quienes en su lugar ocupen sus cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la</p>	
--	--	--	---	--



			Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-018528-0007-CO	2018020330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que de manera inmediata dispongan, lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio de cirugía general accionado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018593-0007-CO	2018020331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-018713-0007-CO	2018020332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>sentencia, se realice, de acuerdo al orden de priorización que establezca la autoridad médica recurrida, una de las cirugías que requiere la recurrente, y dentro de un plazo proporcional, de acuerdo al criterio médico, se realice la cirugía restante, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-018760-0007-CO	2018020333	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
18-018831-0007-CO	2018020334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su cirugía -diciembre de 2018- según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para la cirugía en el mes de diciembre de 2018. De igual forma, se le deberá comunicar al amparado que se programó la fecha de la cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			<p>establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018873-0007-CO	2018020335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE PAVAS
18-018874-0007-CO	2018020336	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51



18-019086-0007-CO	2018020337	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatyana Rodríguez Castro, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, dé trámite al recurso de revocatoria y apelación, y al rebajo de la cuota de pensión alimentaria interpuesto por el recurrente en el expediente N°18-000212-0310-PA. Concluido lo anterior, deberá resolver lo que corresponda en un plazo oportuno. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Tatyana Rodríguez Castro, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de</p>	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE PENSIONES DE NARANJO
-------------------	------------	--------------------------	---	---



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:53:51

			Naranjo, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Notifíquese.	
--	--	--	--	--

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**

